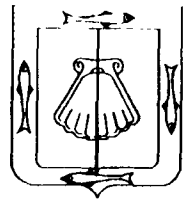




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

**DIRECCION**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No 0140883  
Características  
315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN.

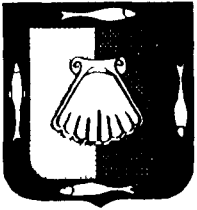


**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**PÚBLICA DE B.C.S.**

**“ACUERDO SECRETARIAL**  
**1997 - 1998”**







**EJECUTIVO.**

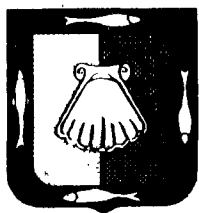
**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 79 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II, 14 FRACCIONES II, V, VII, 17 FRACCIÓN IV Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Ley General de Educación en su Artículo 12 fracción I, señala que es atribución exclusiva de la autoridad educativa federal la determinación para toda la República de los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica a cuyo efecto se considera la opinión de las autoridades educativas locales;

Que en el ámbito estatal la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en su Artículo 40, señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, emitir su opinión sobre los contenidos de educación definidos por la autoridad educativa federal en planes y programas de estudio, tomando en consideración la opinión del Consejo Estatal Técnico de la Educación y de los Consejos Estatal o Municipal de Participación Social;

Que por ello, y en atención a que se busca, por un lado instrumentar la estrategia de la modernización en el campo educativo y, por el otro, enlazar la organización y la operación de cada escuela con la correspondiente a nivel municipal, estatal y federal, se hace necesario crear el Consejo Estatal Técnico de la Educación en nuestro Estado.



**EJECUTIVO.**

Que a dicho consejo le corresponderá, entre sus principales atribuciones, impulsar y apoyar las acciones tendientes a: unificar al servicio educativo sin distinción de las características del servicio, vertebral y articular sus contenidos y su operación, vincular al sector educativo con la comunidad y sus fuerzas productivas, unificar a la sociedad alrededor del objetivo central y elevar la calidad de la educación; y finalmente, impulsar la participación y la concertación social que consecuentemente, harán posible avanzar en el proceso de descentralización del sector educativo nacional; por la que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN.**

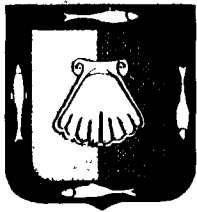
### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL CONSEJO**

**ARTICULO 1°.-** El Consejo Estatal Técnico de la Educación en Baja California Sur; será un órgano de consulta y apoyo técnico en materia educativa de la Secretaría de Educación y de las demás dependencias y entidades estatales y federales; así como de las privadas, cuando así lo soliciten, y se encargará de promover la participación de los maestros y de los sectores de la comunidad interesados, en la proposición de planes y programas de estudio y políticas educativas, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2°.-** El Consejo Estatal Técnico de la Educación del Estado de Baja California Sur; tendrá como objeto coadyuvar al logro de la unidad, la integración, la vinculación y el constante mejoramiento de la educación en la entidad.

Será a su vez, el vehículo mediante el cual se deberá inducir, facilitar e impulsar la concertación y participación social, en un ámbito de libertad, democracia, responsabilidades y orden que se refleje en el fortalecimiento del proceso de modernización de la educación en el Estado.



**EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 3º.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal Técnico de la Educación deberá:

**I.-** Realizar estudios acerca de:

- a).- Los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, libros de texto y materiales y auxiliares didácticos del sistema educativo en la entidad;
- b).- La organización y administración de la Educación; los sistemas de evaluación y acreditación de capacidades y conocimientos y los criterios para la clasificación y promoción de los educandos;
- c).- Los servicios de mejoramiento profesional del magisterio en el Estado de Baja California Sur.
- d).- Los planes para la expansión y mejoramiento del sistema educativo en la entidad;
- e).- Las disposiciones que norman el sistema educativo nacional y estatal, y
- f).- Los demás puntos relativos al funcionamiento y desarrollo del sistema educativo nacional y estatal.

**II.-** Recoger y estudiar la opinión del magisterio del Estado y de otros sectores de la comunidad interesados acerca de los temas a que se refiere la fracción anterior;

**III.-** Coadyuvar con los organismos que el Secretario de Educación determine, en la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios en materia educativa.

**IV.-** Proponer al Gobernador del Estado de Baja California Sur y al Secretario de Educación, las medidas conducentes para lograr la adecuación de los planes, programas y contenidos de estudio, métodos educativos, sistemas de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y recursos didácticos a los requerimientos y a las características particulares del Estado de Baja California Sur; así como las alternativas para atender eficientemente las demandas de formación, capacitación y actualización de personal directivo, docente y de apoyo;



**EJECUTIVO.**

V.- La realización de promoción y de investigación educativa aplicada al desarrollo del sector educativo y social.

VI.- Propiciar la participación del magisterio, en todas las acciones encaminadas a lograr la superación profesional de los docentes y la excelencia del servicio educativo.

VII.- Promover la participación de los organismos colegiados de profesionales de la educación, de la comunidad escolar y de los diferentes sectores sociales, en el estudio y solución de los problemas educativos;

VIII.- Establecer intercambio de experiencias con los consejos similares de otros Estados y propiciar esta práctica entre la estructura de los Consejos de la Entidad;

IX.- Organizar los servicios de información, documentación y extensión educativa del propio Consejo;

X.- Informar al Gobernador del Estado y al Secretario de Educación, así como al Consejo Nacional Técnico de la Educación, sobre las acciones puestas en marcha para mejorar la educación.

XI.- Ejecutar las acciones que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones y tiendan al propósito de elevar la calidad de la educación, modernización del proceso educativo en la entidad; y

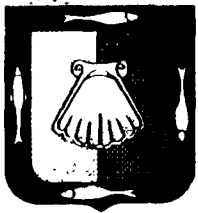
XII.- Realizar todas las demás actividades y comisiones que se le encomienden al Secretario de Educación y al Consejo Nacional Técnico de la Educación.

## **CAPITULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTICULO 4°.-** El pleno del Consejo Estatal Técnico de la Educación estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Gobernador del Estado;



## **EJECUTIVO.**

**II.- Un Secretario General y un Secretario Técnico que serán nombrados por el Secretario de Educación, a propuesta del Presidente del Consejo Estatal Técnico de la Educación.**

**III.- Los Delegados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Baja California Sur.**

**IV.- Los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Areas Educativas y Directores Regionales de la Secretaría de Educación; así como los Directivos de Area, Directores Federales, Jefes de Departamentos de Areas Educativas, Coordinación Estatal del Programa Nacional para la Capacitación del Personal Docente, Directivo y de Apoyo y el Area responsable de computación de la Educación Básica de la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en la entidad.**

**V.- Por 5 maestros, distinguidos por sus méritos en la docencia, que serán designados por el Secretario de Educación Pública de Baja California Sur.**

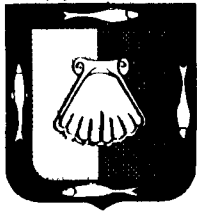
**VI.- Por 3 asesores designados por el Secretario de Educación de Baja California Sur.**

**VII.- Por los 10 comisionados permanentes al Consejo Estatal Técnico de la Educación de cada uno de los Niveles y Subsistemas Educativos existentes en la entidad; que cubrirán el mismo número de comisiones establecidas por el Reglamento Nacional autorizado por los Consejos Estatales; y**

**VIII.- Los representantes a que se refieren los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del presente ordenamiento.**

**ARTICULO 5°.- El Gobernador del Estado de Baja California Sur, por conducto del Secretario de Educación Pública de Baja California Sur, invitará a los Presidentes Municipales del Estado, a formar parte del Consejo Estatal Técnico de la Educación.**

**ARTICULO 6°.- Las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, agrupados en el seno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Baja California Sur, serán invitados por el Secretario de Educación, para que designe a un representante común ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.**



**EJECUTIVO.**

**ARTICULO 7°.-** Las Instituciones de Educación Media Superior agrupados en la Comisión para la Planeación de la Educación Media Superior, serán invitados por el Secretario de Educación, para que designen a un representante ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

**ARTICULO 8°.-** Las Instituciones dedicadas a las tareas de capacitación para el trabajo, en sus diferentes ramas y modalidades existentes en la entidad recibirán invitación del Secretario de Educación, para que designen a un representante ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

**ARTICULO 9°.-** La Comisión Estatal de Orientación Educativa recibirá invitación del Secretario de Educación, para que nombren a un representante de esa área educativa ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

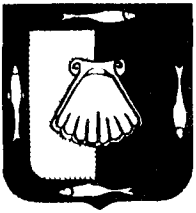
**ARTICULO 10°.-** Las Federaciones de Escuelas Particulares del Estado de Baja California Sur, recibirán invitación del Secretario de Educación para que nombren a un representante de cada una, ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

**ARTICULO 11°.-** El Secretario de Educación invitará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a través de su respectiva sección sindical en la entidad, a que designen a un representante cada una ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

**ARTICULO 12°.-** Las Asociaciones de Padres de Familia de Escuelas Oficiales Federales, Oficiales Estatales y Particulares, recibirán invitación del Secretario de Educación, para que designen a un representante cada una ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

**ARTICULO 13°.-** Las Sociedades y Representaciones de Estudiantes de Educación Primaria, Media Básica, Media Superior y Superior debidamente organizadas recibirán invitación del Secretario de Educación, para que designen a un representante cada una ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.





**EJECUTIVO.**

**ARTICULO 14°.-** Los organismos del sector productivo organizados y representativos de la entidad recibirán invitación del Secretario de Educación, para que designen a un representante del sector privado y uno del sector social, ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

**ARTICULO 15°.-** El titular de la Secretaría de Educación, invitará a los organismos colegiados de profesionales de la educación, para que nombren a un representante por cada nivel educativo ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

**ARTICULO 16°.-** El titular de la Secretaría de Educación, invitará a los organismos e instituciones afines y de apoyo crediticio, becario o de cualquier otro género de ayuda al sector educativo, para que nombren un representante ante el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

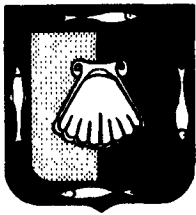
**ARTICULO 17°.-** El Consejo Estatal Técnico de la Educación en Baja California Sur, podrá invitar a participar en sus sesiones y actividades a quienes con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objetivo del Consejo.

**ARTICULO 18°.-** El Consejo Estatal Técnico de la Educación funcionará en pleno, mediante un Comité Directivo y Comisiones de Trabajo.

**ARTICULO 19°.-** El Consejo Estatal Técnico de la Educación sesionará un pleno por lo menos dos veces al año a convocatoria del Gobernador del Estado y, en su caso del Secretario de Educación.

**ARTICULO 20°.-** Al Comité Directivo corresponderá la orientación y coordinación de las actividades del Consejo Estatal, así como la administración del mismo y estará integrado por:

I.- El Presidente, el Secretario General y Secretario Técnico del Consejo Estatal Técnico de la Educación;



## **EJECUTIVO.**

**II.- Los Subsecretarios de la Secretaría de Educación y los Directores de Educación Elemental, de Educación Media y Terminal, de la Secretaría de Educación Pública de la entidad.**

**III.- Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;**

**IV.- Un maestro distinguido por sus méritos en la docencia, el cual podrá ser sustituido en cada ocasión por el nivel educativo conveniente de acuerdo con el carácter de la reunión;**

**V.- Un asesor designado por el Secretario de Educación;**

**VI.- Un miembro de las comisiones permanentes a las mesas técnicas del Consejo Estatal que será designado en cada ocasión por el Presidente del Consejo Estatal Técnico de la Educación;**

**VII.- Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Baja California Sur;**

**VIII.- Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior en el Estado de Baja California Sur;**

**IX.- Un representante de la Comisión Estatal de Orientación Educativa;**

**X.- Un representante de la Comisión Estatal de Capacitación para y en el trabajo;**

**XI.- Un representante de la Comisión Estatal de Investigación Educativa;**

**XII.- Un representante de la Federación de Escuelas Particulares;**

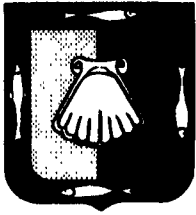
**XIII.- Un representante de la Organización Sindical;**

**XIV.- Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia;**

**XV.- Un representante de las Asociaciones de Estudiantes;**

**XVI.- Un representante de los organismos del Sector Productivo;**

**XVII.- Un representante de los Colegios de Profesionistas; y**



## **EJECUTIVO.**

**XVIII.- Un representante de los organismos de apoyo crediticio, becario o de cualquier otro género.**

**ARTICULO 21°.- El Comité Directivo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente del Consejo.**

**Las sesiones del Comité Directivo serán presididas por el Presidente del Consejo.**

**El Comité sesionará si se encuentra presente quien deba presidirlo y la mitad más uno de sus integrantes.**

**En el ejercicio de las deliberaciones en caso de empate, el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad.**

### **CAPITULO III**

#### **DEL ORGANISMO OPERATIVO**

**ARTICULO 22°.- El pleno del Consejo, a propuesta del Comité Directivo, acordará el establecimiento de comisiones de trabajo, las cuales se integrarán por los funcionarios o especialistas que designe el Comité Directivo, para realizar estudios sobre:**

**I.- Planeación, coordinación y mejoramiento de la educación.**

**II.- Planes de estudios, programas y métodos de enseñanza-aprendizaje;**

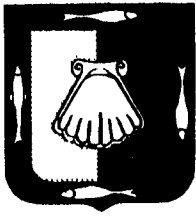
**III.- Evaluación educativa;**

**IV.- Libros de texto y de consulta;**

**V.- Incorporación y reconocimiento de validez oficial de estudios;**

**VI.- Material didáctico y útiles escolares;**

**VII.- Legislación educativa;**



**EJECUTIVO.**

**VIII.- Formación, capacitación y actualización de personal docente, directivo y de apoyo;**

**IX.- Investigación educativa; y**

**X.- Otros temas relativos al Sistema Educativo del Estado de Baja California Sur.**

Se podrá invitar a participar en los trabajos de las comisiones a las personas, instituciones u organismos que se estime conveniente para el mejor logro de sus objetivos, conforme a los lineamientos que establezca el Comité Directivo.

**ARTICULO 23°.-** El Comité Directivo estará facultado para integrar provisionalmente, en cualquier tiempo, las comisiones de trabajo que estime conveniente.

**ARTICULO 24°.-** Las comisiones serán presididas por la persona que designe el Presidente del Consejo Estatal Técnico de la Educación.

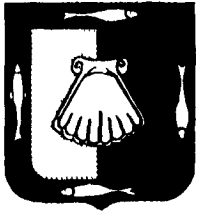
**ARTICULO 25°.-** Los integrantes de las comisiones técnicas permanentes serán seleccionados por el Comité Directivo del Consejo Estatal Técnico de la Educación, tomando en cuenta la preparación, el mérito, la capacidad y disposición de quienes deban integrarlas.

El establecimiento de estas comisiones permanentes se hará tomando en cuenta los campos a que se refieren las fracciones del I al X del Artículo 21° de este Reglamento y la estructura que en su caso adopte el Consejo Nacional Técnico de la Educación, adecuándola a las necesidades funcionales de nuestra entidad.

Los asesores técnicos del Consejo participarán en los trabajos de las comisiones a requerimientos de éstas o por decisión del Consejo.

**ARTICULO 26°.-** Serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Estatal Técnico de la Educación:

**I.- Representar al Consejo;**

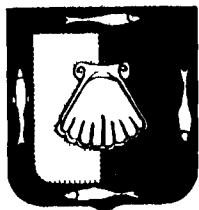


**EJECUTIVO.**

- II.- Presidir las sesiones del Comité Directivo;**
- III.- Autorizar la documentación del Consejo;**
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por el Secretario de Educación, respecto a las funciones y actividades del Consejo;**
- V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo y por el Comité Directivo;**
- VI.- Presentar al Secretario de Educación un informe anual de las actividades realizadas por el Consejo y los demás que le solicite el propio Secretario;**
- VII.- Informar al Consejo Nacional Técnico de la Educación, sobre los avances de los trabajos realizados por el Consejo Estatal respectivo;**
- VIII.- Coordinar las actividades de las comisiones de trabajo del Consejo; y**
- IX.- Las demás previstas por este Reglamento y otras disposiciones aplicables, o que le encomiende el Secretario de Educación.**

**ARTICULO 27°.- Serán facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo Estatal Técnico de la Educación:**

- I.- Fungir como Secretario de Actas en las sesiones del Consejo y de su Comité Directivo;**
- II.- Vigilar el eficaz funcionamiento administrativo del Consejo;**
- III.- Auxiliar al Presidente del Consejo en sus funciones o suplirlo en su ausencia;**
- IV.- Rendir al Presidente del Consejo un informe anual de labores y los demás que el mismo Presidente le solicite;**
- V.- Las demás que se deriven de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.**



**EJECUTIVO.**

**ARTICULO 28°.-** Serán facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo Estatal Técnico de la Educación;

1.- Será el conducto de comunicación y coordinación técnica en las comisiones permanentes a que se refiere el Artículo 22° y 25° del presente Reglamento;

II.- Llevará un seguimiento en las tareas técnicas que deba realizar el Consejo Estatal Técnico de la Educación;

III.- Con la participación de las comisiones permanentes, comisiones especiales, asesores técnicos y demás personas o instituciones que juzgue necesario, elaborará conclusiones y propuestas técnicas en cada caso encomendado;

IV.- Llevará un registro y archivo minucioso de los casos a los que se haya brindado atención técnica, resguardando el inventario de resultados obtenidos en cada ocasión; y

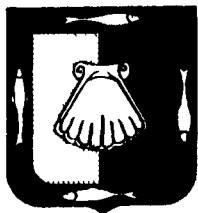
V.- Informará al Presidente del Consejo Estatal sobre los resultados y logros obtenidos en cada ocasión; y

VI.- Informará al Presidente del Consejo Estatal sobre los resultados y logros obtenidos, así como de los problemas existentes en el área de su responsabilidad.

**ARTICULO 29°.-** El Consejo Estatal propondrá, a solicitud de los municipios que así lo decidan, los lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos Municipales Técnicos de la Educación, que funjan como órganos de consulta del Gobierno Estatal y coadyuven con el Municipio respectivo en la coordinación de las diferentes instancias en materia educativa.

El Consejo Estatal intervendrá en la Coordinación de los comités estatales de educación y demás comisiones y órganos similares, que realicen tareas relativas a la educación en la entidad, con la participación de ésta y la federación.

**ARTICULO 30°.-** Las asociaciones de padres de familia y las de amigos de escuela, así como los organismos que las agrupen, podrán ser invitados a colaborar en las actividades a que se refiere el presente Reglamento, siempre



**EJECUTIVO.**

que se encuentren debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública o las autoridades educativas estatales competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO Y REELECCIÓN.**  
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PUBLICA.**

**PROFR. FRANCISCO ROMERO ESCOBINCHI.**

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DE B.C.S.**

**“ACUERDO SECRETARIAL  
1997 - 1998”**



## **ACUERDO SECRETARIAL**

**1997 – 1998**

Considerando que el artículo primero de la Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, según decreto No. 47 expedido por el H. Congreso del Estado el 24 de Octubre de 1976, establece que esa Institución encargada de formar los profesionales de enseñanza media y superior que requieran las necesidades del Estado y de las Entidades Federativas; que el artículo 10º del mismo decreto establece que la institución admitirá como alumnos en sus diversas licenciaturas a: a) Maestros Normalistas Titulados; b) Bachilleres que ejerzan la docencia en escuelas posprimarias; c) Profesionistas Universitarios o Técnicos de nivel terciario titulados que ejerzan la docencia en las escuelas posprimarias; ch) Egresados de la Normal Superior que hayan obtenido su título en alguna especialidad.

Considerando que el sector de Educación Media Superior es el de mayor expansión, el más diverso en Planes de Estudio y cuyos docentes en general no cuentan con estudios profesionales ligados a la enseñanza, lo cual impacta de manera importante en la calidad de sus egresados y, que la normatividad nacional los excluye de realizar sus estudios en los cursos intensivos de verano que imparte la Escuela Normal Superior de Baja California Sur:

Se establece el presente Acuerdo Secretarial únicamente para el ciclo escolar 1997-1998, para el ingreso del personal docente que presta sus servicios en Educación Media Superior en el Estado de Baja California Sur, a la Escuela Normal Superior de B.C.S., una vez cubiertos los siguientes requisitos:

- Acta de Nacimiento
- Certificado de bachillerato
- Título, Acta de Examen, Cédula profesional, Certificado de Estudios universitarios o su equivalente.
- Constancia de servicios expedida por la institución o con el Vo. Bo. de la Coordinación Regional respectiva, acreditando como mínimo una antigüedad en la docencia de dos años (deberá renovarse anualmente durante sus estudios)
- Y los demás requisitos que la Institución considere para el ingreso de sus estudiantes.

Para los efectos de este Acuerdo, no se admitirá a personal administrativo ni personal eventual que esté cubriendo interinato.

Se firma el presente Acuerdo Secretarial para los fines a que hayan lugar en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



PROFR. FRANCISCO ROMERO ESCOPINICHI.

Gobierno del Estado de Baja California Sur  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA



LIC. ARTURO CUNNINGHAM VELIS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SUBSECRETARIA DE COORDINACION EDUCATIVA

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.